

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0238/2024/OPNTRECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Por recibido el día 13 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el oficio sin número, emitido por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, mediante el cual informa que de conformidad al artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al turno de las Ponencias, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**, el recurso de revisión con **RDAA/0238/2024/OPNT**; promovido en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; presentado el 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

De la solicitud de información, se desprende que el promovente requirió **en formatos abiertos (Excel)**, lo siguiente: -----

"El Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP), a través de quien suscribe y, con fundamento en los artículos 6º de la constitución y el 78 de la LNSIJP sobre el derecho al acceso de información, solicita, en formatos abiertos (Excel) los siguientes datos de las personas adolescentes que su institución supervisó bajo la suspensión condicional del proceso en el 2023.

[...] I. Reporte Estadístico: solicitamos los datos específicos a una serie de preguntas enumeradas en este documento sobre cada adolescente. Para facilitar la respuesta en formato abierto, adjunto, a la presente solicitud un documento Excel para que sirva como modelo de vaciado para el reporte estadístico. [...]

Como lo hemos mencionado, les pedimos amablemente utilizar el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara de cómo vaciar la información, para facilitar el acopio de la información. Asimismo, estamos conscientes de que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros los cuales buscamos obtener para incidir en el país con políticas públicas basadas en evidencia. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar la información operativa con tal grado de detalle para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes." (sic)

Lo destacado es propio

En ese sentido, el sujeto obligado emitió su respuesta, anexando la documentación solicitada, en el formato requerido. -----

Inconforme la persona recurrente, interpuso su presente recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"El recurso de revisión se interpone ya que la solicitud enviada en archivo word no fue contestada, solo recibimos el archivo en Excel, por lo tanto se solicita de la manera más atenta que nos sea enviado el



archivo en word contestado, gracias."(sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 142 fracción V y VI, refieren que como requisito para la interposición del recurso de revisión, se deberán de señalar el **acto que se recurre, o las razones o motivos de inconformidad**; sin embargo, y en armonía con el artículo 153 fracción XII, se establece que el recurso de revisión, será desecharido por improcedente cuando, del análisis del contenido del recurso, se aprecie que el recurrente amplie el contenido de su solicitud en el recurso de revisión. -----

S
E

En suma, de lo anterior, el criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/001/2017, establece lo siguiente: -----

Z
O
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Por lo consiguiente, tenemos que del archivo inicial de la solicitud de información, únicamente se desprende la petición de remitir la información, en el formato Excel, tal como se aprecia en la siguiente imagen, y las instrucciones para su llenado, sin embargo, del documento a la solicitud no se desprende la existencia de una solicitud de información adicional en otro formato de Word. -----

En cumplimiento con nuestros objetivos, cada año el IJPP solicita datos a todas las instituciones de todas las entidades federativas sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes. Los datos que las entidades nos reportan los procesamos, analizamos y los utilizamos para publicar informes en nuestro **Observatorio Libertad en Comunidad sobre Justicia para Adolescentes**, así mismo nos sirven para proponer recomendaciones de reformas legales y/u operativas y capacitaciones a las instituciones que lo requieran.

Por lo anterior, la solicitud de información que le presentamos consiste en una parte:

- I. **Reporte Estadístico:** solicitamos los datos específicos a una serie de preguntas enumeradas en este documento sobre cada adolescente. Para facilitar su respuesta en formato abierto, adjunto, a la presente solicitud un documento **Excel** para que le sirva como modelo de vaciado para el reporte estadístico.

¹ Documento Excel, Word u otro que permita su procesamiento; las fotocopias escaneadas y PDFs no permiten el procesamiento y no se considerará como respuesta en formato abierto.



En consecuencia, y toda vez se determina que la persona recurrente amplia el sentido inicial de su solicitud de información, al requerir que se de atención en otro formato al requerido originalmente; se actualiza una causal de improcedencia del recurso; y se **desecha el presente**, de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por último, se hace del conocimiento del recurrente que el presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE
MRCG/IAVR
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0238/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

